

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 710

23 de diciembre de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

*Referido a*

#### LEY

Para enmendar el inciso (k) del Artículo 2.112 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de enmendar el proceso de contratación, para los Contratos de Manejo de Desperdicios Sólidos.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, fue creada, entre otras cosas, a los fines de integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, administración y funcionamiento de los Municipios; añadir nuevos modelos procesales para la consecución de mayor autonomía para estos; y derogar la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, e integrar legislación que se veía ligada directamente con la administración de los Municipios de Puerto Rico.

A tenor con los recientes incidentes de actos de corrupción pública a nivel municipal en el país, esta Asamblea Legislativa ha tomado la iniciativa de ser un ente proactivo, dirigiendo nuestro proyecto a realzar y afirmar la política pública de transparencia y velar por la sana administración pública, siempre para el bienestar de los ciudadanos de nuestros municipios.

La citada ley garantiza amplios poderes de contratación a los municipios. En particular, el Artículo 2.014, establece, entre otras cosas, que los municipios estarán facultados a “contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este Código o por cualquier otro estatuto aplicable.” A esto le sumamos, que el mismo “Código Municipal” tiene disposiciones, como el Artículo 2.035, de manera que el Municipio puede llevar a cabo la adquisición de Equipos, Suministros y Servicios. En estos asuntos, el Artículo 2.035(d) define lo que es una Solicitud de Propuesta y/o Solicitud de Propuesta Sellada, conocida en inglés como “Request for Proposal” (RFP). Este método de licitación puede ser utilizado para adquirir bienes, obras y servicios no profesionales que admite la negociación entre el oferente y el municipio. El RFP debe contener los parámetros que se utilizarán para la adjudicación del contrato. Es decir, los requerimientos, los términos y las condiciones, así como los factores que han de considerarse en la evaluación para la adjudicación de la subasta. El Código Municipal crea y requiere el RFP en ciertas circunstancias y/o compra de bienes y servicios. Sin embargo, la misma puede ser utilizada, a discreción del Municipio, para propuestas de mayor cuantía o para servicios excluidos de subasta pública o de RFP. Igualmente, el RFP podría ser emitido por la Junta de Subastas, y puede ser un comunicado público.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha distinguido la diferencia entre un proceso de subasta formal del proceso de RFP. El RFP es una alternativa cuando se trata de bienes o servicios especializados que involucran aspectos altamente complejos o cuando existen escasos competidores cualificados. *Caribbean Communications v. Pol. De P.R.*, 176 D.P.R. 978, 994 (2009). El Tribunal menciona que al utilizar este mecanismo la entidad gubernamental (el Municipio) podrá entrar en un proceso de negociación con los licitadores mientras se reciben y evalúan las

propuestas que han sido sometidas. *1B Government Contract: Cyclopedic Guide to Law, Administration, Procedure* Sec 9.20, pág. 9-10 (2016). El RFP le permite la compra negociada y confiere a los licitadores la oportunidad de revisar y modificar sus ofertas antes de la adjudicación de la buena pro. *R&B Power v. E.L.A.*, 170 D.P.R. 606 (2007).

Sin embargo, al igual que en los procesos de subasta formal, el RFP debe contener los parámetros que se utilizarán para la adjudicación del contrato. *CD Builders v. Mun. Las Piedras*, 196 D.P.R. 336 (2016). Igualmente, no se les puede negar a quienes participan en la licitación de este proceso informal, cuyas propuestas fueron rechazadas, el derecho a cuestionar la decisión de las agencias (o “Municipios”) mediante la revisión judicial. *R&B Power v. E.L.A.*, 170 D.P.R. 606 (2007).

Dado que en el Artículo a ser enmendado al igual que la jurisprudencia interpretativa, [Véase, *Consolidated Waste Services, Corp. v. Gobierno Municipal de Las Piedras*, 203 D.P.R. 616 (2019)], excluye a los contratos del manejo de desperdicios sólidos del requisito de subasta pública, el establecer un requerimiento de Solicitud de Propuesta o RFP, no iría en contravención de la exclusión pautada en el Código Municipal.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el inciso (k) del Artículo 2.112 de la Ley 107-2020, según  
2           enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como  
3           sigue:

4           “Artículo 2.112 - Contribución Adicional Especial para Instalaciones de  
5           Desperdicios Sólidos

6           ...

7           (k)    Contratos para el establecimiento de facilidades de desperdicios sólidos -

8           El municipio podrá contratar o en cualquier forma entrar en convenios con

1        agencias públicas y personas privadas, para el establecimiento de instalaciones de  
2        manejo de desperdicios sólidos y para la prestación de servicios relativos a los  
3        mismos. Estos contratos o acuerdos podrán proveer para el pago de una  
4        compensación u otro cargo basado en el tonelaje actual o proyectado de  
5        desperdicios sólidos entregado o acordado para ser entregado por el municipio a  
6        la instalación de manejo de desperdicios sólidos. Dichos contratos o acuerdos  
7        podrán incluir disposiciones que obliguen al municipio a pagar una compensación  
8        o cualquier otro cargo, aunque no se presten los servicios, siempre y cuando no se  
9        deba a la negligencia o incumplimiento de las obligaciones del proveedor de  
10       dichos servicios.

11                Estarán excluidos del requisito de subasta pública, exigido en este inciso  
12        para el arrendamiento de propiedad municipal y podrán otorgarse por cualquier  
13        término de duración, los contratos para el establecimiento de instalaciones de  
14        manejo de desperdicios sólidos y la prestación de servicios de manejo de  
15        desperdicios sólidos y los contratos de arrendamiento de propiedad municipal,  
16        mueble e inmueble, incidentales a los contratos para el establecimiento de  
17        instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y la prestación de servicios de  
18        manejo de desperdicios sólidos. Igualmente, estarán excluidos de dicho requisito  
19        los contratos para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios  
20        sólidos y la prestación de servicios relativos a los mismos.

21                *El municipio podrá establecer un método de licitación alternativo a ser utilizado para*  
22        *el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y la prestación de*

1 *servicios de manejo de desperdicios sólidos y los contratos de arrendamiento de propiedad*  
2 *municipal, mueble e inmueble, incidentales a los contratos para el establecimiento de*  
3 *instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y la prestación de servicios de manejo de*  
4 *desperdicios sólidos que admite la negociación entre el oferente y el municipio, mientras se*  
5 *evalúan las propuestas recibidas. El Request for Proposal (RFP) permite la contratación*  
6 *negociada y confiere a los licitadores la oportunidad de revisar y modificar sus ofertas*  
7 *antes de la adjudicación de la buena pro; el Municipio podrá solicitar de los licitadores la*  
8 *presentación de su mejor y final oferta. El RFP debe contener los parámetros que se*  
9 *utilizarán para la adjudicación del contrato. Es decir, los requerimientos, los términos y*  
10 *las condiciones, así como los factores que han de considerarse en la evaluación para la*  
11 *adjudicación de la propuesta. La fase de negociación no creará un derecho adquirido entre*  
12 *las partes. No se negará a quienes participan en la licitación de este proceso de RFP, cuyas*  
13 *propuestas fueron rechazadas, el derecho a cuestionar la decisión del Municipio mediante*  
14 *la revisión judicial.*

15 De igual forma, el municipio podrá vender, arrendar, prestar o, de  
16 cualquier otra forma, proveer espacio a entidades públicas o a personas o  
17 entidades privadas en predios, solares, aceras u otra propiedad municipal, sin  
18 necesidad de subasta pública y bajo los términos, condiciones, plazos o cánones,  
19 fijos o contingentes, que se estimen más beneficiosos al interés público y al  
20 fomento del ornato y del reciclaje, para la ubicación provisional o permanente de  
21 recipientes, equipos, estructuras o instalaciones de cualquier naturaleza o

1       propósito, que permita la recolección de desperdicios sólidos y materiales  
2       reciclables.

3       (l)     ...

4       (m)   Retroactividad - Los contratos otorgados para el establecimiento de  
5       instalaciones de manejo de desperdicios sólidos o para la prestación de servicios  
6       relativos a los mismos, con anterioridad a la vigencia de este Código, podrán  
7       revisarse y enmendarse para cumplir con las disposiciones sobre el manejo de  
8       desperdicios sólidos establecidas en este Código, sujeto a que no se menoscaben  
9       las obligaciones contraídas ni en el interés del municipio.

10           *Las disposiciones sobre contratos establecidas en esta Ley serán de aplicación a los*  
11       *contratos otorgados bajo los poderes y facultades provistos a los municipios en el Art. 1.008 y*  
12       *1.010 de esta Ley y los contratos de servicios, servicios profesionales, técnicos y/o consultivos*  
13       *otorgados con anterioridad a la vigencia de la misma, sujeto a que no se menoscaben las*  
14       *obligaciones contraídas.*

15           Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.